

Cláusulas Adicionales

Cláusula de Cobertura Automática

Si durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado adquiere una nueva propiedad a través de un crédito hipotecario otorgado por el Contratante de este Seguro, dicha propiedad quedará automáticamente incorporada dentro de los términos, alcances y condiciones descritos en las Condiciones Particulares de este Seguro.

Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde el primer día del mes siguiente al de la adquisición, el Contratante está obligado a declarar por escrito a la Compañía, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones, y también a pagar las primas adicionales correspondientes. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, automáticamente y desde el vencimiento del plazo, cesará el amparo otorgado por este artículo para los inmuebles no declarados oportunamente.

Cláusula de Errores u Omisiones

En adición a los términos y condiciones de la Póliza, los errores y omisiones que adolezca la declaración del Asegurado y/o Contratante respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando involucren una agravación del riesgo, en cuyo caso, al ocurrir un siniestro, la Compañía abonará la parte del daño que sea proporcional a la prima pagada con respecto a la que debió ser satisfecha.

El incumplimiento de los términos de la presente Póliza producirá la suspensión automática de los efectos del Seguro, la misma que cesará inmediatamente después de haber desaparecido la circunstancia que la ocasionó. Queda igualmente convenido que tal suspensión no afectará la totalidad del Seguro sino únicamente aquella parte respecto de la cual haya incurrido el incumplimiento.

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro para Créditos Hipotecarios, Cobertura 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Reparaciones o Reconstrucciones

En caso de siniestro, el Asegurado, previo aviso escrito a la Compañía y con la autorización por escrito de ésta, podrá empezar los trabajos de reparación y reconstrucción de la propiedad asegurada. Si la Compañía no manifiesta su disconformidad respecto a la reparación, en un plazo de siete (7) días útiles contados a partir de la fecha de aviso del asegurado, se entenderá como aceptada.

En caso de desacuerdo sobre el costo de la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados, la indemnización se liquidará de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza.

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro para Créditos Hipotecarios, Cobertura 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Permisos

Es entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el asegurado deberá dar aviso previo a la Compañía en caso de:

- a. Construir nuevos edificios y estructuras; así como para hacer reparaciones y alteraciones en los edificios y estructuras existentes.
- b. Variar la actividad, giro del negocio u ocupación actual descrita en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, para otras no más peligrosas que aquellas.
- c. Suspender las operaciones y dejar vacíos los edificios asegurados.

La aceptación o rechazo de la Compañía a las situaciones anteriormente descritas debe ser confirmada por escrito.

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro para Créditos Hipotecarios, Cobertura 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Traslado Temporal

Es igualmente convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los objetos asegurados bajo la presente Póliza, cuando temporalmente hayan sido trasladados para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento y/o propósitos similares, a cualquier local no ocupado por el Asegurado y/o mientras se encuentren en tránsito con ocasión de dicho traslado, por carreteras y/o ferrocarriles y/o vías fluviales, dentro del territorio nacional, pero sólo contra los riesgos amparados por esta Póliza. Esta cobertura adicional no se extiende a cubrir:

- Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.
- Objetos distintos a maquinarias.
- Objetos asegurados bajo otras Pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente Póliza.

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los seguros de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro para Créditos Hipotecarios, Cobertura 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Propiedades fuera de Control del Asegurado

También es convenido que en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro no será afectado por la falta de cumplimiento por parte de terceras personas respecto de las garantías y otras obligaciones consignadas en la misma, con relación a aquellos bienes en los que el Asegurado no tiene control directo.

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro para Créditos Hipotecarios, Cobertura 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:

- Terremoto, Maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, o
- deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra, o

- huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, por cualquier riesgo de la naturaleza, o
- Riesgos socio-políticos,

La sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, se considerarán como un solo Evento.